

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC

ESC

REF. ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

ACCIONANTE. CESAR H. FIGUEREDO MORALES

ACCIONADO: ESAP

CESAR H. FIGUEREDO MORALES, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que promuevo acción tutelar contra el acto administrativo que inadmitió por exceso de ritual manifiesto mi –acceso- al Concurso de Personeros 2024-2028 cuyo operador es la ESAP, vulnerando mi derecho fundamental al acceso a debido proceso, derecho al trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos de conformidad con los siguientes supuestos:

SUPUESTOS FACTICOS

1-) Varios municipios del País categorías 6 y 5 contrataron como operador del concurso para la elección de -personeros municipales- periodo 2024- 2028 a la ESAP.

2-) La ESAP, fijó las reglas de la convocatoria y apertura la radicación de la documentación para los postulantes a dicha convocatoria permitiendo la inscripción a varias vacantes de las ofertadas y cerrando dicha posibilidad según cronograma el 31 de agosto de hogaño hora 12 pm.

3-) Los requisitos mínimos requeridos para postulación a la convocatoria atendiendo a la categoría ofertada de los municipios - 6 y 5- , por mandato legal (art. 170 ley 136 de 1994 modif art. 35 ley 1551 de 2012), son haber terminado programa de derecho o ser abogado.

4-) El suscrito accionante, me postulé para varias personerías de categoría 6 cuyo requisito es haber terminado el programa de derecho y también a varias de categoría 5 cuyo requisito es ser Abogado; para tal fin, si bien es cierto no pudo abrirse el archivo cargado que acreditaba mi calidad de egresado o de abogado, también lo es, que se había -afirmado- e -informado- en el acápite de formación profesional mi condición de –abogado- de la “Universidad de la Sabana” conjuntamente con mi número de tarjeta profesional 111522 y mi fecha de grado 19/10/2001, conforme lo descrito expresamente en la información de mi inscripción, incluso con anexo de respaldo con sendos

documentos que así revalidaban, como lo son (3) diplomas de especialidad en derecho de la Universidad del Rosario, donde se lee: *"....Por cuanto César Hernando Figueredo Morales cc 7168781 EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA"*.

5-) Resulta bien claro que en nuestro sistema educativo Superior en Colombiano, no se puede otorgar un Título de Especialista en Derecho a quien no tenga previo a ello un título de Abogado, e igualmente para obtener un título de "Master en Derecho", se requiere de manera previa ser especialista, requisitos que efectivamente cumplí al momento de mi inscripción a mi postulación a los cargos de Personero Municipal categorías 6 y 5, que sumados denotan de - buena fe - sin mayor esfuerzo mi calidad de abogado.

6-) No obstante lo antedicho y soportado en los numerales 4 y 5 del presente acápite, fui **-inadmitido-** al proceso realizada por la Esap, al no evacuar la 1 parte del filtro de calidades y competencias mínimas para el acceso a cargos públicos, sin perjuicio a ello, en oportunidad legal realicé mi correspondiente replica a tal postura esbozada por el operador accionado de ausencia del requisito mínimo para seguir participando en dicho proceso, esto a través de escrito depuesto en el lugar que se habilitó en la página para ello, **pero sin posibilidad alguna de anexar un documento en tal propósito**, que en mi caso no era mi fin adjuntar un documento o certificación nueva y de posterior data, sino simplemente la copia del diploma de abogado o la tarjeta profesional, atendiendo mi rol profesional así lo acreditaba.

7-) En respuesta a mi replica el operador accionado, palabras más palabras menos, simplemente dijo que yo no había anexado en esta nueva oportunidad un **-soporte- que acreditará mi rol de egresado de derecho o de abogado**, que insisto sea dicho de paso no habilito casilla alguna para ello, pero además que al ser un requisito mínimo el que **yo no cumplía**, con exceso de ritual manifiesto -ratificó- con dicha tesis mi exclusión de la convocatoria de la Esap para personeros municipales y la posibilidad de corroborar tal documento con mi hoja de vida, porque insisto no revalidó de la lectura de mis soportes el -mínimo - exigido por la ley.

8-) El **-exceso de ritual -postulado por el operador accionado como -justificante- de mi exclusión del proceso de elección de personero periodo 2024 a 2028**, DESCONOCE MI GARANTIA **"PRO HOMINE"** EN LA INTERPRETACION DE MI DERECHO DE IGUADAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN JUEGO ANTE TAN SACRA Y RITUAL TESIS, pero además, desconoce la prevalencia de principios como la buena fe de cara a la información depuesta desde mi inscripción, o la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que no al contrario a lo impuesto por el operador accionado o incluso el del mérito para el cargo postulado, el cual está de sobremanera acreditado siendo abogado con 3 especializaciones y maestría con más de 21 años de experiencia profesional, más aún, cuando fui personero municipal por concurso de una personería municipal de - primera categoría- cuyo requisito legal es naturalmente ser abogado y especialista, lo que aparecía también soportado como una experiencia con la propia la certificación de la personería municipal de Yopal que así lo corroboraba, ello desde mi inscripción a la convocatoria.

9-) Tales violaciones manifiestas a mis derechos fundamentales y a los principios denunciados en el numeral anterior, convocan la tutela judicial efectiva por parte del juez constitucional, para su protección material inmediata ello como mecanismo transitorio para evitarme un perjuicio

irremediable, incluso por mandato del art. 4 superior de ser necesario a través de la -excepción de inconstitucionalidad- esto ante la manifiesta contradicción de la constitución precisamente por la tesis de mero -rango legal- en que baso mi exclusión del proceso al que me inscribí por parte del propio operador accionado del concurso de personeros 2024 –2028, esto es, la ESAP.

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE VIA TUTELAR, DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE CAUSADO Y DE LA MEDIDA CAUTELAR REQUERIDA

El presente asunto tutelar, atendidas sus precisas particularidades depuestas en el acápite de hechos, advierte sin mayor esfuerzo, la procedencia de la acción de tutela para resolver el debate propuesto, precisamente como resultado de la configuración contra el suscrito accionante de un inminente -perjuicio irremediable-, así como de la trascendencia del tema constitucional inmerso y acá hoy planteado, el cual extrapola a la esfera habitual de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y evidencia la nítida vulneración a mis derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. Esto por cuanto resulta más que evidente que ante la espera prolongada de una -decisión judicial de fondo- al interior de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho puede llevar al desconocimiento de los -principios constitucionales de carrera administrativa y mérito-. Estos pilares que resultan fundamentales en el Estado social y democrático de derecho se ven ostensiblemente amenazados, en situaciones en las que la sentencia podría retrasarse y avalan la consolidación a la afectación de mis derechos fundamentales, que es lo naturalmente he pretendido impedir con el sub lite tutelar. Aunado a ello, la altísima eventualidad de que ya no existan –vacantes- para ocupar un empleo igual o equivalente al que aspiro, pero también pone en evidencia los riesgos asociados con la extensión temporal del devenir del medio de control ordinario- nulidad y restablecimiento del derecho-, por ser de vigencia expedita una tutela, esto ante la dilatación de la actuación procesal natural, *planteando la necesidad de una decisión pronta, eficaz y alterna, que proteja mis derechos fundamentales eventualmente vulnerados en este caso específico*, como lo es el -mecanismo tutelar-, tanto más ante lo corto de 10 días para el fallo de la primera instancia y de 20 de la segunda, **esto además ante el pleno contraste que existe de cara a lo corto de los tiempos propuestos en la evacuación del cronograma de la convocatoria para personería 2024-2028 propuesto por el operador accionado**. En tales circunstancias, aunque como directo afectado llegase a obtener una determinación favorable, me encontraría ante la imposibilidad material de ocupar cualquiera de los cargos por mi deseados e inscritos en el presente proceso de personerías 2024-2028, así mismo razonó la CSJ en un caso similar al acá planteado, veamos:

“ una alta Corte ha asumido el estudio de fondo en casos similares presente, tal como se evidencia en un precedente del fallo CSJ STP1750-2022, interpretando allí, que el excesivo retraso en la adopción de una determinación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el marco del concurso de méritos para proveer los cargos de empleados en la Rama Judicial –Convocatoria 4–, socavaba la efectividad y la prevalencia del mérito y, por tanto, viabilizaba la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales. La evidente relevancia constitucional del asunto, en fin, más la ya advertida posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable, plantea la necesidad de una decisión pronta, eficaz y que proteja los derechos fundamentales eventualmente vulnerados en este caso específico”.

En tal sentido, solicito a sr. Juez Constitucional, en aras de reivindicar mis derechos fundamentales padecidos, decretar previamente la- suspensión-, del acto administrativo que negó mi posibilidad de continuar el en proceso de selección de personeros municipales para el periodo 2024-2028.

PRETENSIONES

- 1.) Admitir el presente tutelar y la cautela requerida.
- 2-) Tutelar la reivindicación de los derechos denunciados como vulnerados, debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, derecho al acceso a cargos.
- 3-) Las demás que su despacho oficiosamente considere pertinentes en pro de la reivindicación de mis derechos vulnerados y de los principios de buena fe, prevalencia del derecho sustancial, principio del mérito.

PRUEBAS

Téngase como tales, los pantallazos de apartes del proceso de inscripción trascendentes para mi reclamo, copia de mi hoja de vida.

Las que su despacho oficiosamente considere pertinentes para la materialización de la tutela judicial efectiva reclamada por este medio tutelar.

PRECEDENTES

Entre otros, téngase los fallos CSJ STP1750-2022, STP5284-2023 CIU 11001023000020230033500 Radicación #129939 Acta 103.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

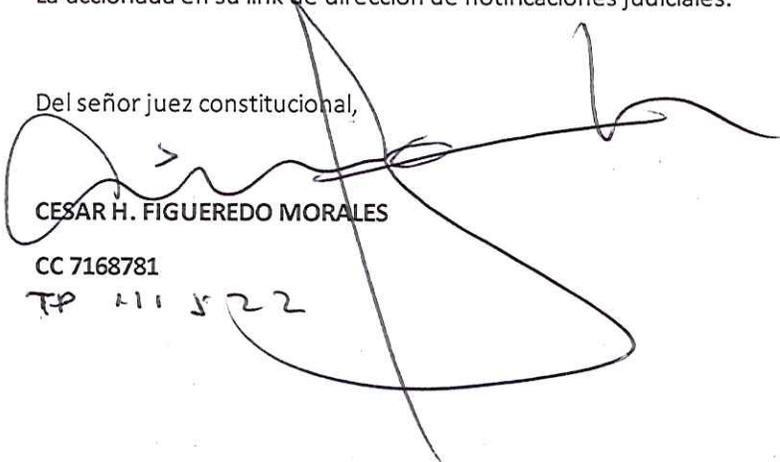
Desde ya informo al juez constitucional, que por estos hechos narrados en el presente tutelar, no he propuesto ante la jurisdicción solicitud de protección alguna por vía de acción constitucional tutelar.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante, a través del abonado celular 3138156272 y el correo electrónico cesarabog2011@hotmail.com.

La accionada en su link de dirección de notificaciones judiciales.

Del señor juez constitucional,


CESAR H. FIGUEREDO MORALES

CC 7168781

TP 111522

TP No 111522

República de Colombia



Universidad de La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

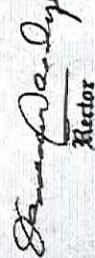
César Fernando Figueredo Morales

C.C.Nº 7.168.781 de Tunja

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

Abogado

Dado en el Campus Universitario de Upts, a los 19 días del mes de Octubre de 2001.


Rector



Rectoría

Documentos jurídicos otorgados por la
resolución 139 de Enero 14 de 1989,
Ministerio de Educación Nacional.



Secretaría



Secretaría General



Anotada al folio 122 del libro de registros No. 2
a los 19 días del mes de Octubre de 2001.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CESAR HERNANDO

APELLIDOS:

FIGUEREDO MORALES

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD

DE LA SABANA

FECHA DE GRADO

19/10/2001

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

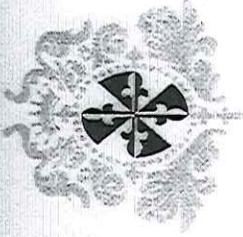
7168781

FECHA DE EXPEDICION

03/12/2001

TARJETA N°

1117522



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto **César Fernando Figueroa Morales** C.C. N° 7.168.791 de Guajá
Egresado de la Universidad de La Sabana

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Registrado bajo el N° 21127 Follo 37 Libro 21 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007)

El Rector

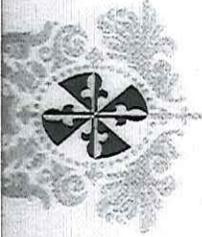
El Secretario General

El Director de la Especialización

El Vicerrector

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto César Fernando Fiqueredo Morales C.C. N° 7.168.781 de Tunja
Egresado de la Universidad de La Sabana

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el
Programa de Especialización en Derecho Tributario

le confiere el título de

Especialista en Derecho Tributario

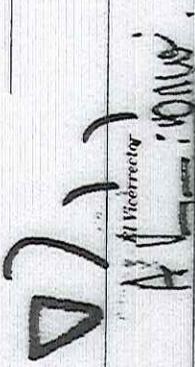
Registrado bajo el N° 22523 Folio 37 Libro 22 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los ocho (17) días
del mes de junio de dos mil ocho (2008)



El Rector



El Secretario General



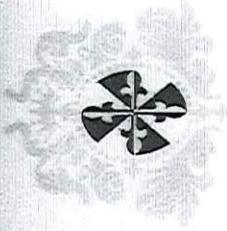
El Decano de la Facultad



El Director de la Especialización



Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto César Fernando Figueroa Morales C.C. No 7168.781 de Tunja
Egresado de la Universidad Sabana

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

Registrado bajo el No 22924 folio 5 Libro 23 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008)

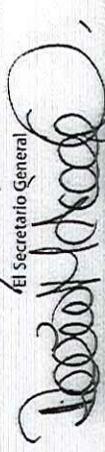


El Rector





El Vice Rector

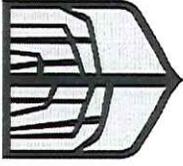


El Secretario General



El Decano de la Facultad de Jurisprudencia

El Director de la Especialización



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Escuela Mayor de Derecho

Universidad Sergio Arboleda, personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones: 16377 del 29 de octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

TENIENDO EN CUENTA QUE

César Hernando Figueredo Morales

C.C. 7.168.781 de Tunja

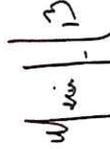
Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Magíster en Derecho

En fe de lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá, D.C.

El día 31 del mes de agosto del año 2023.


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL





Fenalco
BOGOTÁ - COLOMBIANA



CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PÁEZ MARTÍN
ABOGADOS

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco Bogotá

Autorizado mediante la Resolución número 0913 de 14 de julio del 2021 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Otorga la certificación como

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE A

Cesar Fernando Figueredo Morales

con C.C. No. 7.168.781 Tunja, Boyacá

De acuerdo al plan de estudios establecidos en el Decreto 1069 del 26 de mayo del 2015, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una intensidad de ciento veinte horas (120 horas).

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá, Colombia a los 22 días de junio del 2023.

Juan Esteban Orrego
Director Ejecutivo de
Fenalco Bogotá

Dr. Carlos Páez Martín
Director del Centro de
Conciliación y Arbitraje Fenalco

Lina María Franco Martínez
Secretaria del Centro de
Conciliación y Arbitraje Fenalco



Escuela Superior de
Administración Pública

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido. CESAR HERNANDO FIGUEROLO MORALES - Salir

↳ Paso 1: Datos Básicos

↳ Paso 2: Educación Formal

↳ Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente

Paso 4: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

Multinscripción

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

¡IMPORTANTE:

CUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en la primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma puesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARCHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

📄 Educación formal

Diligencie este espacio en estricto orden cronológico

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**
 Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**
 Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**
 Fecha de Grado: **25/08/2008**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **25/08/2008** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **16/06/2008**
 Archivo Certificado de Estudio
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **792 KB**
[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO PROFESIONAL**
 Institución Educativa: **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**
 Título obtenido: **ABOGADO**
 Fecha de Grado: **19/10/2001**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **19/10/2001** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **19/12/2000**
 Archivo Certificado de Estudio
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **898 KB**
[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**
 Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**
 Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
 Fecha de Grado: **05/12/2007**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **05/12/2007** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **111522 01/10/2007**
 Archivo Certificado de Tarjeta Profesional
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **869750 KB**
[Visualizar](#)
 Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**
Tamaño: **849 KB**
[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**

Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO**

Fecha de Grado:

11/06/2008

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

11/06/2008

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

11/08/2023

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **877 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Título obtenido: **MAGISTER EN DERECHO**

Fecha de Grado:

31/08/2023

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

31/08/2023

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

19/12/2022

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **561 KB**

[Visualizar](#)

País: **OTRO** Departamento.: **OTRO** Ciudad: **OTRO**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA**

Título obtenido: **MASTER DERECHO CONSTITUCIONAL**

Fecha de Grado:

13/10/2021

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

13/10/2021

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

16/04/2021

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **449 KB**

[Visualizar](#)



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES - Salir

- Paso 1: Datos Básicos
- Paso 2: Educación Formal
- Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Estado Postulación**
- Multinscripción
- Log de operaciones
- Cambiar Con

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARICHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

Education formal

Diligencie este espacio en estricto orden cronológico

País: **COLOMBIA**

Departamento: **BOGOTA D.C**

Ciudad: **BOGOTA D.C**

Certificado de educación formal

RECUERDE que la inscripción a varios

Cuando el aspirante presente convocatorias para inscribirse a varias convocatorias, deberá presentar la documentación requerida para cada una de ellas. Una vez finalizada la inscripción en su primera convocatoria, deberá presentar la documentación requerida para las demás convocatorias y las

El aspirante, para acreditar sus conocimientos, deberá presentarse al municipio seleccionado de acuerdo a la convocatoria dispuesta, de acuerdo a la citación enviada.

Error

Se ha producido un error al cargar el documento PDF.

[Volver a cargar](#)

Graduado en:	05/12/2007	111522	01/10/2007
--------------	------------	--------	------------

Archivo Certificado de Tarjeta Profesional

Tipo: **PDF**
Tamaño: **869750 KB**

[Visualizar](#)

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**
Tamaño: **849 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA**

Departamento: **BOGOTA D.C**

Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**

Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO**

Fecha de Grado:

11/06/2008

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

11/06/2008

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

11/08/2023

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **877 KB**

Visualizar

País: **COLOMBIA**

Departamento: **BOGOTA D.C**

Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Título obtenido: **MAGISTER EN DERECHO**

Fecha de Grado:

31/08/2023

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

31/08/2023

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

19/12/2022

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **561 KB**

Visualizar

País: **OTRO**

Departamento: **OTRO**

Ciudad: **OTRO**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA**

Título obtenido: **MASTER DERECHO CONSTITUCIONAL**

Fecha de Grado:

13/10/2021

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

13/10/2021

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

16/04/2021

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **449 KB**

Visualizar



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES - Salir

- > Paso 1: Datos Básicos
- > Paso 2: Educación Formal
- > Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

- Multinscripción
- Log de operaciones
- Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:

CUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma puesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARICHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023

✔ Inscripción Aspirantes y VRM

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para BARICHARA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para AGUAZUL

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Reclamacion Etapa

RECLAMACION

Fecha envio solicitud: Miércoles 20 de Septiembre 2023

[Mostrar detalle](#) [Ocultar detalle](#)

Respuesta:

Cordial Saludo, La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.

Fecha de respuesta: Lunes 25 de Septiembre 2023

Documentos Respuesta:

RESPUESTA CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES 768.pdf

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

📄 Reclamacion Etapa**RECLAMACION**

Fecha envio solicitud: Miercoles 20 de Septiembre 2023

[Mostrar detalle](#) [Ocultar detalle](#)

PESE A NO ENCONTRAR LINK CON INFORMACION DE LA JUSTIFICANTE DE MI LA INADMISION, LO QUE VIOLENTA MI DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, HE DE INFERIOR QUE SE TRATA POR EL NO CARGUE DEL MI DIPLOMA DE ABOGADO POR UN ERROR INVOLUNTARIO, NO OBSTANTE ELLO, EN UN EJERCICIO DE SANA CRITICA Y NO DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, SE PODRIA CORROBORAR CON LA INFORMACION DEPUESTA QUE SOY ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA CON GRADO EN 19 OCT DE 2001, ES MAS, ELLO REVALIDADO PORQUE UN DIPLOMA DE POSTGRADO NO SE LO DAN A QUIEN NO TENGA PREVIAMENTE GRADO DE PREGRADO, QUE MI CASO ERA DE ABOGADO, IGUAL SUCEDE CON EL DE MAESTRIA, LO QUE FACILMENTE CONOCE EL OPERADOR DEL CONCURSO POR SU ROL DE UNIVERSIDAD. PERO ADEMAS, DE LA PROPIA CERTIFICACION DE UN ENTE PUBLICO, SE INFORMA QUE FUI PERSONERO POR CONCURSO PARA PERSONERIA DE 1 CATEGORIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE SER ABOGADO CON ESPECIALIZACION, PERO IGUALMENTE, AL AFIRMAR QUE ERA ABOGADO EN EJERCICIO PARA ESTE ULTIMO PERIODO MARZO 2020 A LA FECHA SE ACREDITABA MI PROFESION DE ABOGADO. Y SI AUN, MANTUVIERE DUDA EL OPERADOR, CON UNA CONSULTA EN LINEA A LA PAGINA RAMA JUDICIAL LINK CONSULTA ABOGADOS, SE REVALIDADRIA MI BUENA FE EN LA INFORMACION VERDADERA QUE DEPUSE EN FORMULARIO DE REGISTRO, O INCLUSO CON UN SOLO GOOGLEO, TAMBIEN SE VALIDARIA MI CONDICION DE ABOGADO CONSULTOR.

TODO LO ANTERIOR, EN SU CONJUNTO A LA LUZ DE LA SANA CRITICA, DESDIBUJAN LA JUSTIFICANTE DE MI INADMISION AL CONCURSO, CON UNA INTERPRETACION LEJANA A LA VERDAD Y DESCONOCEDORA DEL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCION, CON EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO EN SU INTERPRETACION. ELLO A HOY, PRECISAMENTE TAMBIEN HABILITABLE Y SUPERABLE, POR LA PRORROGA PARA INSCRIPCION DE PARTICIPANTES AL PROCESO DE INGRESO Y ACCESO AL CARGO PUBLICO DE PERSONERO POR CONCURSO AL QUE INJUSTIFICADAMENTE POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, USTEDES CON TAN SACRA LECTURAS ME GENERAN UNA BARRERA INJUSTIFICADA PARA INGRESO A LOS CARGOS POSTULADOS.

LO CUAL DETERMINA, QUE SE REVOQUE LA INADMISION PARA EL ACCESO AL DERECHO A CARGO PUBLICO AL QUE ME POSTULE ATRAVES A LA PLATAFORMA DE LA ESAP. COD 16935269941629.

Respuesta:

Cordial Saludo, La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.

Fecha de respuesta: Lunes 25 de Septiembre 2023

Documentos Respuesta:

RESPUESTA CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES 768.pdf

12_530_375_20_5593

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Señor
CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES
C.C. 7168781
cesarabog2011@hotmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Concurso Público de Méritos Personero Municipal Periodo 2024-2028

Respetado señor Figueredo Morales, cordial saludo:

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual usted indica lo siguiente:

"PESE A NO ENCONTRAR LINK CON INFORMACION DE LA JUSTIFICANTE DE MI LA INADMISION, LO QUE VIOLENTA MI DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, HE DE INFERIR QUE SE TRATA POR EL NO CARGUE DEL MI DIPLOMA DE ABOGADO POR UN ERROR INVOLUNTARIO, NO OBSTANTE ELLO, EN UN EJERCICIO DE SANA CRITICA Y NO DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, SE PODRIA CORROBORAR CON LA INFORMACION DEPUESTA QUE SOY ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA CON GRADO EN 19 OCT DE 2001, ES MAS, ELLO REVALIDADO PORQUE UN DIPLOMA DE POSTGRADO NO SE LO DAN A QUIEN NO TENGA PREVIAMENTE GRADO DE PREGRADO, QUE MI CASO ERA DE ABOGADO, IGUAL SUCEDE CON EL DE MAESTRIA, LO QUE FACILMENTE CONOCE EL OPERADOR DEL CONCURSO POR SU ROL DE UNIVERSIDAD. PERO ADEMAS, DE LA PROPIA CERTIFICACION DE UN ENTE PUBLICO, SE INFORMA QUE FUI PERSONERO POR CONCURSO PARA PERSONERIA DE 1 CATEGORIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE SER ABOGADO CON ESPECIALIZACION, PERO IGUALMENTE, AL AFIRMAR QUE ERA ABOGADO EN EJERCICIO PARA ESTE ULTIMO PERIODO MARZO 2020 A LA FECHA SE ACREDITABA MI PROFESION DE ABOGADO. Y SI AUN, MANTUVIERE DUDA EL OPERADOR, CON UNA CONSULTA EN LINEA A LA PAGINA RAMA JUDICIAL LINK CONSULTA ABOGADOS, SE REVALIDADRIA MI BUENA FE EN LA INFORMACION VERDADERA QUE DEPUSE EN FORMULARIO DE REGISTRO, O INCLUSO CON UN SOLO GOOGLEO, TAMBIEN SE VALIDARIA MI CONDICION DE ABOGADO CONSULTOR.

TODO LO ANTERIOR, EN SU CONJUNTO A LA LUZ DE LA SANA CRITICA, DESDIBUJAN LA JUSTIFICANTE DE MI INADMISION AL CONCURSO, CON UNA INTERPRETACION LEJANA A LA VERDAD Y DESCONOCEDORA DEL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCION, CON EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO EN SU

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

INTERPRETACION. ELLO A HOY, PRECISAMENTE TAMBIEN HABILITABLE Y SUPERABLE, POR LA PRORROGA PARA INSCRIPCION DE PARTICIPANTES AL PROCESO DE INGRESO Y ACCESO AL CARGO PUBLICO DE PERSONERO POR CONCURSO AL QUE INJUSTIFICADAMENTE POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, USTEDES CON TAN SACRA LECTURAS ME GENERAN UNA BARRERA INJUSTIFICADA PARA INGRESO A LOS CARGOS POSTULADOS. LO CUAL DETERMINA, QUE SE REVOQUE LA INADMISION PARA EL ACCESO AL DERECHO A CARGO PUBLICO AL QUE ME POSTULE ATRAVES A LA PLATAFORMA DE LA ESAP. COD 16935269941629."

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Es preciso recordar, que el requisito de formación para el cargo de Personero Municipal está señalado en los artículos 170 y 173 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

- Municipios de primera categoría: título de abogado y posgrado
- Municipios de tercera y **quinta categoría: título de abogado**
- Municipios de **sexta categoría: título de abogado o ser egresado de facultad de Derecho**. Requisito que debe ser interpretado de forma integral con lo señalado en el artículo 173 la Ley 136 de 1994, es decir que el término “*egresados de facultades de derecho*” refiere exclusivamente a quienes hayan terminado estudios de derecho.

Que conforme lo establece el Capítulo II, en los artículos octavo y noveno de la Resoluciones de Convocatoria, para realizar la inscripción al proceso de selección, los aspirantes debieron cargar los documentos en la plataforma dispuesta para ello, anexando entre otros, la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional, dentro del término fijado para la inscripción y sin que pudiera ser aportado por ningún otro medio y menos aún con posterioridad al cierre de dicha inscripción.

Para el caso particular, se debe señalar que la no presentación de los documentos antes indicados impide realizar la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, entre ellos, contar con la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional.

En el caso aquí revisado, una vez verificados los soportes aportados por CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES identificado con CC 7168781 se evidencia que, no cargó en la plataforma de inscripción la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional, por lo

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

cual no cumple con los requisitos señalados en los artículos 173 y 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012) y el artículo 12 de la Resolución de Convocatoria.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. En contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-

Proyectó: Juan Camilo Marín Ballen –Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Yury Mercedes Arenas Rincón - Dirección de Procesos de Selección 

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DC

ESC

REF. ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

ACCIONANTE. CESAR H. FIGUEREDO MORALES

ACCIONADO: ESAP

CESAR H. FIGUEREDO MORALES, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que promuevo acción tutelar contra el acto administrativo que inadmitió por exceso de ritual manifiesto mi –acceso- al Concurso de Personeros 2024-2028 cuyo operador es la ESAP, vulnerando mi derecho fundamental al acceso a debido proceso, derecho al trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos de conformidad con los siguientes supuestos:

SUPUESTOS FACTICOS

1-) Varios municipios del País categorías 6 y 5 contrataron como operador del concurso para la elección de -personeros municipales- periodo 2024- 2028 a la ESAP.

2-) La ESAP, fijó las reglas de la convocatoria y apertura la radicación de la documentación para los postulantes a dicha convocatoria permitiendo la inscripción a varias vacantes de las ofertadas y cerrando dicha posibilidad según cronograma el 31 de agosto de hogaño hora 12 pm.

3-) Los requisitos mínimos requeridos para postulación a la convocatoria atendiendo a la categoría ofertada de los municipios - 6 y 5- , por mandato legal (art. 170 ley 136 de 1994 modif art. 35 ley 1551 de 2012), son haber terminado programa de derecho o ser abogado.

4-) El suscrito accionante, me postulé para varias personerías de categoría 6 cuyo requisito es haber terminado el programa de derecho y también a varias de categoría 5 cuyo requisito es ser Abogado; para tal fin, si bien es cierto no pudo abrirse el archivo cargado que acreditaba mi calidad de egresado o de abogado, también lo es, que se había -afirmado- e -informado- en el acápite de formación profesional mi condición de –abogado- de la “Universidad de la Sabana” conjuntamente con mi número de tarjeta profesional 111522 y mi fecha de grado 19/10/2001, conforme lo descrito expresamente en la información de mi inscripción, incluso con anexo de respaldo con sendos

documentos que así revalidaban, como lo son (3) diplomas de especialidad en derecho de la Universidad del Rosario, donde se lee: *"....Por cuanto César Hernando Figueredo Morales cc 7168781 EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA"*.

5-) Resulta bien claro que en nuestro sistema educativo Superior en Colombiano, no se puede otorgar un Título de Especialista en Derecho a quien no tenga previo a ello un título de Abogado, e igualmente para obtener un título de "Master en Derecho", se requiere de manera previa ser especialista, requisitos que efectivamente cumplí al momento de mi inscripción a mi postulación a los cargos de Personero Municipal categorías 6 y 5, que sumados denotan de - buena fe - sin mayor esfuerzo mi calidad de abogado.

6-) No obstante lo antedicho y soportado en los numerales 4 y 5 del presente acápite, fui **-inadmitido-** al proceso realizada por la Esap, al no evacuar la 1 parte del filtro de calidades y competencias mínimas para el acceso a cargos públicos, sin perjuicio a ello, en oportunidad legal realicé mi correspondiente replica a tal postura esbozada por el operador accionado de ausencia del requisito mínimo para seguir participando en dicho proceso, esto a través de escrito depuesto en el lugar que se habilitó en la página para ello, **pero sin posibilidad alguna de anexar un documento en tal propósito**, que en mi caso no era mi fin adjuntar un documento o certificación nueva y de posterior data, sino simplemente la copia del diploma de abogado o la tarjeta profesional, atendiendo mi rol profesional así lo acreditaba.

7-) En respuesta a mi replica el operador accionado, palabras más palabras menos, simplemente dijo que yo no había anexado en esta nueva oportunidad un **-soporte- que acreditará mi rol de egresado de derecho o de abogado**, que insisto sea dicho de paso no habilito casilla alguna para ello, pero además que al ser un requisito mínimo el que **yo no cumplía**, con exceso de ritual manifiesto -ratificó- con dicha tesis mi exclusión de la convocatoria de la Esap para personeros municipales y la posibilidad de corroborar tal documento con mi hoja de vida, porque insisto no revalidó de la lectura de mis soportes el -mínimo - exigido por la ley.

8-) El **-exceso de ritual -postulado por el operador accionado como -justificante- de mi exclusión del proceso de elección de personero periodo 2024 a 2028**, DESCONOCE MI GARANTIA **"PRO HOMINE"** EN LA INTERPRETACION DE MI DERECHO DE IGUADAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN JUEGO ANTE TAN SACRA Y RITUAL TESIS, pero además, desconoce la prevalencia de principios como la buena fe de cara a la información depuesta desde mi inscripción, o la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que no al contrario a lo impuesto por el operador accionado o incluso el del mérito para el cargo postulado, el cual está de sobremanera acreditado siendo abogado con 3 especializaciones y maestría con más de 21 años de experiencia profesional, más aún, cuando fui personero municipal por concurso de una personería municipal de - primera categoría- cuyo requisito legal es naturalmente ser abogado y especialista, lo que aparecía también soportado como una experiencia con la propia la certificación de la personería municipal de Yopal que así lo corroboraba, ello desde mi inscripción a la convocatoria.

9-) Tales violaciones manifiestas a mis derechos fundamentales y a los principios denunciados en el numeral anterior, convocan la tutela judicial efectiva por parte del juez constitucional, para su protección material inmediata ello como mecanismo transitorio para evitarme un perjuicio

irremediable, incluso por mandato del art. 4 superior de ser necesario a través de la -excepción de inconstitucionalidad- esto ante la manifiesta contradicción de la constitución precisamente por la tesis de mero -rango legal- en que baso mi exclusión del proceso al que me inscribí por parte del propio operador accionado del concurso de personeros 2024 –2028, esto es, la ESAP.

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE VIA TUTELAR, DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE CAUSADO Y DE LA MEDIDA CAUTELAR REQUERIDA

El presente asunto tutelar, atendidas sus precisas particularidades depuestas en el acápite de hechos, advierte sin mayor esfuerzo, la procedencia de la acción de tutela para resolver el debate propuesto, precisamente como resultado de la configuración contra el suscrito accionante de un inminente -perjuicio irremediable-, así como de la trascendencia del tema constitucional inmerso y acá hoy planteado, el cual extrapola a la esfera habitual de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y evidencia la nítida vulneración a mis derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. Esto por cuanto resulta más que evidente que ante la espera prolongada de una -decisión judicial de fondo- al interior de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho puede llevar al desconocimiento de los -principios constitucionales de carrera administrativa y mérito-. Estos pilares que resultan fundamentales en el Estado social y democrático de derecho se ven ostensiblemente amenazados, en situaciones en las que la sentencia podría retrasarse y avalan la consolidación a la afectación de mis derechos fundamentales, que es lo naturalmente he pretendido impedir con el sub lite tutelar. Aunado a ello, la altísima eventualidad de que ya no existan –vacantes- para ocupar un empleo igual o equivalente al que aspiro, pero también pone en evidencia los riesgos asociados con la extensión temporal del devenir del medio de control ordinario- nulidad y restablecimiento del derecho-, por ser de vigencia expedita una tutela, esto ante la dilatación de la actuación procesal natural, *planteando la necesidad de una decisión pronta, eficaz y alterna, que proteja mis derechos fundamentales eventualmente vulnerados en este caso específico*, como lo es el -mecanismo tutelar-, tanto más ante lo corto de 10 días para el fallo de la primera instancia y de 20 de la segunda, **esto además ante el pleno contraste que existe de cara a lo corto de los tiempos propuestos en la evacuación del cronograma de la convocatoria para personería 2024-2028 propuesto por el operador accionado**. En tales circunstancias, aunque como directo afectado llegase a obtener una determinación favorable, me encontraría ante la imposibilidad material de ocupar cualquiera de los cargos por mi deseados e inscritos en el presente proceso de personerías 2024-2028, así mismo razonó la CSJ en un caso similar al acá planteado, veamos:

“ una alta Corte ha asumido el estudio de fondo en casos similares presente, tal como se evidencia en un precedente del fallo CSJ STP1750-2022, interpretando allí, que el excesivo retraso en la adopción de una determinación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el marco del concurso de méritos para proveer los cargos de empleados en la Rama Judicial –Convocatoria 4–, socavaba la efectividad y la prevalencia del mérito y, por tanto, viabilizaba la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales. La evidente relevancia constitucional del asunto, en fin, más la ya advertida posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable, plantea la necesidad de una decisión pronta, eficaz y que proteja los derechos fundamentales eventualmente vulnerados en este caso específico”.

En tal sentido, solicito a sr. Juez Constitucional, en aras de reivindicar mis derechos fundamentales padecidos, decretar previamente la- suspensión-, del acto administrativo que negó mi posibilidad de continuar el en proceso de selección de personeros municipales para el periodo 2024-2028.

PRETENSIONES

- 1.) Admitir el presente tutelar y la cautela requerida.
- 2-) Tutelar la reivindicación de los derechos denunciados como vulnerados, debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, derecho al acceso a cargos.
- 3-) Las demás que su despacho oficiosamente considere pertinentes en pro de la reivindicación de mis derechos vulnerados y de los principios de buena fe, prevalencia del derecho sustancial, principio del mérito.

PRUEBAS

Téngase como tales, los pantallazos de apartes del proceso de inscripción trascendentes para mi reclamo, copia de mi hoja de vida.

Las que su despacho oficiosamente considere pertinentes para la materialización de la tutela judicial efectiva reclamada por este medio tutelar.

PRECEDENTES

Entre otros, téngase los fallos CSJ STP1750-2022, STP5284-2023 CIU 11001023000020230033500 Radicación #129939 Acta 103.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

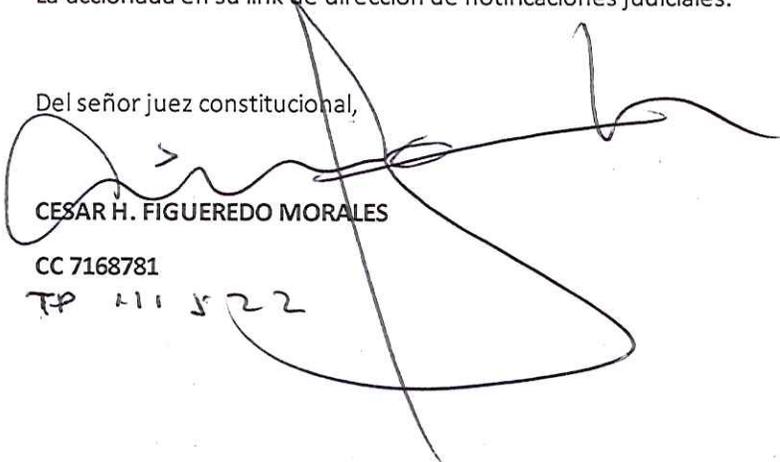
Desde ya informo al juez constitucional, que por estos hechos narrados en el presente tutelar, no he propuesto ante la jurisdicción solicitud de protección alguna por vía de acción constitucional tutelar.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante, a través del abonado celular 3138156272 y el correo electrónico cesarabog2011@hotmail.com.

La accionada en su link de dirección de notificaciones judiciales.

Del señor juez constitucional,


CESAR H. FIGUEREDO MORALES

CC 7168781

TP 111522

TP No 111522

República de Colombia



Universidad de La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

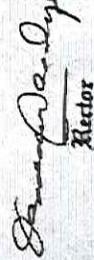
César Fernando Figueredo Morales

C.C.Nº 7.168.781 de Tunja

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

Abogado

Dado en el Campus Universitario de Upts, a los 19 días del mes de Octubre de 2001.


Rector



Rectoría

Documentos jurídicos otorgados por la
resolución 139 de Enero 14 de 1989,
Ministerio de Educación Nacional.



Secretaría



Secretaría General

Secretaría General

No. 22147

Anotada al folio 122 del libro de registro No. 2
a los 19 días del mes de Octubre de 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CESAR HERNANDO

APELLIDOS:

FIGUEREDO MORALES

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO

19/10/2001

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

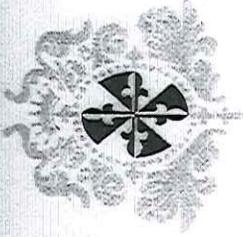
7168781

FECHA DE EXPEDICION

03/12/2001

TARJETA N°

111522



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto **César Fernando Figueroa Morales** C.C. N° 7168.791 de *Guuja*
Egresado de la Universidad *de La Sabana*

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Registrado bajo el N° 21127 Folio 37 Libro 21 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los *circa* (5) días del mes de *diciembre* de dos mil *siete* (2007)

[Signature]

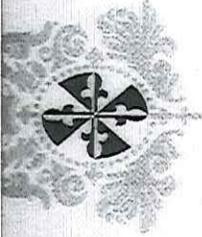
El Rector

[Signature]
El Secretario General
[Signature]
El Director de la Especialización



[Signature]
El Vicerrector
[Signature]

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto César Fernando Fiqueredo Morales C.C. N° 7.168.781 de Tunja
Egresado de la Universidad de La Sabana

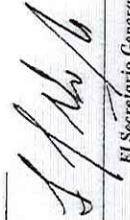
Ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el
Programa de Especialización en Derecho Tributario

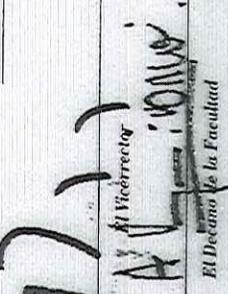
le confiere el título de
Especialista en Derecho Tributario

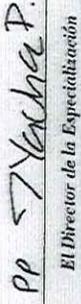
Registrado bajo el N° 22523 Folio 37 Libro 22 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los ocho (17) días
del mes de junio de dos mil ocho (2008)



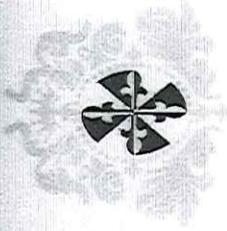

El Rector


El Secretario General


El Decano de la Facultad


El Director de la Especialización

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto César Fernando Figueroa Morales C.C. No 7168.781 de Tunja
Egresado de la Universidad Sabana

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

Registrado bajo el No 22924 folio 5 Libro 23 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008)

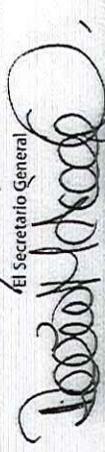


El Rector





El Vice Rector

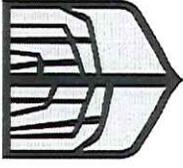


El Secretario General



El Decano de la Facultad de Jurisprudencia

El Director de la Especialización



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Escuela Mayor de Derecho

Universidad Sergio Arboleda, personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones: 16377 del 29 de octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

TENIENDO EN CUENTA QUE

César Hernando Figueredo Morales

C.C. 7.168.781 de Tunja

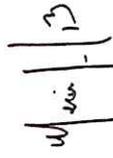
Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Magíster en Derecho

En fe de lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá, D.C.

El día 31 del mes de agosto del año 2023.


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL





Fenalco
BOGOTÁ - COLOMBIANA



CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PÁEZ MARTÍN
ABOGADOS

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco Bogotá

Autorizado mediante la Resolución número 0913 de 14 de julio del 2021 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Otorga la certificación como

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE A

Cesar Fernando Figueredo Morales

con C.C. No. 7.168.781 Tunja, Boyacá

De acuerdo al plan de estudios establecidos en el Decreto 1069 del 26 de mayo del 2015, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una intensidad de ciento veinte horas (120 horas).

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá, Colombia a los 22 días de junio del 2023.

Juan Esteban Orrego
Director Ejecutivo de
Fenalco Bogotá

Dr. Carlos Páez Martín
Director del Centro de
Conciliación y Arbitraje Fenalco

Lina María Franco Martínez
Secretaria del Centro de
Conciliación y Arbitraje Fenalco



Escuela Superior de
Administración Pública

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido. CESAR HERNANDO FIGUEROLO MORALES - Salir

Paso 1: Datos Básicos

Paso 2: Educación Formal

Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente

Paso 4: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

Multinscripción

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

¡IMPORTANTE:

CUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en la primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma puesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARCHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

Education formal

Diligencie este espacio en estricto orden cronológico

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**
 Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**
 Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**
 Fecha de Grado: **25/08/2008**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **25/08/2008** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **16/06/2008**
 Archivo Certificado de Estudio
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **792 KB**
[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO PROFESIONAL**
 Institución Educativa: **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**
 Título obtenido: **ABOGADO**
 Fecha de Grado: **19/10/2001**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **19/10/2001** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **19/12/2000**
 Archivo Certificado de Estudio
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **898 KB**
[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**
 Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**
 Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**
 Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
 Fecha de Grado: **05/12/2007**
 Graduado: **SI** Fecha de Grado: **05/12/2007** No. Tarjeta Profesional: Fecha Terminación de Materias: **111522 01/10/2007**
 Archivo Certificado de Tarjeta Profesional
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **869750 KB**
[Visualizar](#)
 Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**
 Tamaño: **849 KB**
 Visualizar

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**

Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO**

Fecha de Grado:

11/06/2008

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

11/06/2008

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

11/08/2023

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **877 KB**

Visualizar

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Título obtenido: **MAGISTER EN DERECHO**

Fecha de Grado:

31/08/2023

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

31/08/2023

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

19/12/2022

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **561 KB**

Visualizar

País: **OTRO** Departamento.: **OTRO** Ciudad: **OTRO**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA**

Título obtenido: **MASTER DERECHO CONSTITUCIONAL**

Fecha de Grado:

13/10/2021

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:

13/10/2021

No. Tarjeta

Profesional:

Fecha Terminación de Materias:

16/04/2021

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **449 KB**

Visualizar



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, CESAR HERNANDO FIGUEROLO MORALES - Salir

- Paso 1: Datos Básicos
- Paso 2: Educación Formal
- Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Estado Postulación**
- Multinscripción
- Log de operaciones
- Cambiar Con

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARICHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

Education formal

Diligencie este espacio en estricto orden cronológico

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTA D.C

Ciudad: BOGOTA D.C

Certificado de educación formal

RECUERDE que la inscripción a varios

Cuando el aspirante presente convocatorias para inscripción a varios municipios, deberá presentar documentación de los municipios a los cuales se desee inscribirse. Una vez finalizada la inscripción, podrá ser completada la documentación de su primera inscripción. La documentación que debe presentar es la documentación que se requiere en la convocatoria y las

El aspirante, para acreditar sus conocimientos, deberá presentarse al municipio seleccionado de acuerdo a la disposición dispuesta, de acuerdo a la citación enviada.

Error

Se ha producido un error al cargar el documento PDF.

[Volver a cargar](#)

Graduado en:	05/12/2007	111522	01/10/2007
--------------	------------	--------	------------

Archivo Certificado de Tarjeta Profesional

Tipo: PDF

Tamaño: 869750 KB

[Visualizar](#)

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: PDF

Tamaño: 849 KB

[Visualizar](#)

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTA D.C

Ciudad: BOGOTA D.C

Tipo de Estudio: **TITULO ESPECIALIZACION**

Institución Educativa: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Título obtenido: **ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO**

Fecha de Grado:
11/06/2008

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:
11/06/2008

No. Tarjeta
Profesional:

Fecha Terminación de Materias:
11/08/2023

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **877 KB**

Visualizar

País: **COLOMBIA**

Departamento.: **BOGOTA D.C**

Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Título obtenido: **MAGISTER EN DERECHO**

Fecha de Grado:
31/08/2023

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:
31/08/2023

No. Tarjeta
Profesional:

Fecha Terminación de Materias:
19/12/2022

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **561 KB**

Visualizar

País: **OTRO**

Departamento.: **OTRO**

Ciudad: **OTRO**

Tipo de Estudio: **TITULO MAESTRIA**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA**

Título obtenido: **MASTER DERECHO CONSTITUCIONAL**

Fecha de Grado:
13/10/2021

Graduado: **SI**

Fecha de Grado:
13/10/2021

No. Tarjeta
Profesional:

Fecha Terminación de Materias:
16/04/2021

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **449 KB**

Visualizar



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES - Salir

- > Paso 1: Datos Básicos
- > Paso 2: Educación Formal
- > Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

- Multinscripción
- Log de operaciones
- Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:

CUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés. El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma puesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Código Registro: 16935269941629

Usted seleccionó para:

SAMACÁ(156), COGUA(154), BARICHARA(152), TIBASOSA(156), SABOYÁ(156), PAIPA(156), OICATÁ(156), IZA(156), SORA(156), AGUAZUL(159), TOCA(156), GUATAVITA(154), SOTAQUIRÁ(156), LA MESA(154),
Código Registro: 16935269941629

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023

✔ Inscripción Aspirantes y VRM

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para BARICHARA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para AGUAZUL

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Reclamacion Etapa

RECLAMACION

Fecha envio solicitud: Miércoles 20 de Septiembre 2023

[Mostrar detalle](#) [Ocultar detalle](#)

Respuesta:

Cordial Saludo, La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.

Fecha de respuesta: Lunes 25 de Septiembre 2023

Documentos Respuesta:

RESPUESTA CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES 768.pdf

Resultados obtenidos en la etapa para PAIPA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

📄 Reclamacion Etapa**RECLAMACION**

Fecha envio solicitud: Miercoles 20 de Septiembre 2023

[Mostrar detalle](#) [Ocultar detalle](#)

PESE A NO ENCONTRAR LINK CON INFORMACION DE LA JUSTIFICANTE DE MI LA INADMISION, LO QUE VIOLENTA MI DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, HE DE INFERIR QUE SE TRATA POR EL NO CARGUE DEL MI DIPLOMA DE ABOGADO POR UN ERROR INVOLUNTARIO, NO OBSTANTE ELLO, EN UN EJERCICIO DE SANA CRITICA Y NO DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, SE PODRIA CORROBORAR CON LA INFORMACION DEPUESTA QUE SOY ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA CON GRADO EN 19 OCT DE 2001, ES MAS, ELLO REVALIDADO PORQUE UN DIPLOMA DE POSTGRADO NO SE LO DAN A QUIEN NO TENGA PREVIAMENTE GRADO DE PREGRADO, QUE MI CASO ERA DE ABOGADO, IGUAL SUCEDE CON EL DE MAESTRIA, LO QUE FACILMENTE CONOCE EL OPERADOR DEL CONCURSO POR SU ROL DE UNIVERSIDAD. PERO ADEMAS, DE LA PROPIA CERTIFICACION DE UN ENTE PUBLICO, SE INFORMA QUE FUI PERSONERO POR CONCURSO PARA PERSONERIA DE 1 CATEGORIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE SER ABOGADO CON ESPECIALIZACION, PERO IGUALMENTE, AL AFIRMAR QUE ERA ABOGADO EN EJERCICIO PARA ESTE ULTIMO PERIODO MARZO 2020 A LA FECHA SE ACREDITABA MI PROFESION DE ABOGADO. Y SI AUN, MANTUVIERE DUDA EL OPERADOR, CON UNA CONSULTA EN LINEA A LA PAGINA RAMA JUDICIAL LINK CONSULTA ABOGADOS, SE REVALIDADRIA MI BUENA FE EN LA INFORMACION VERDADERA QUE DEPUSE EN FORMULARIO DE REGISTRO, O INCLUSO CON UN SOLO GOOGLEO, TAMBIEN SE VALIDARIA MI CONDICION DE ABOGADO CONSULTOR.

TODO LO ANTERIOR, EN SU CONJUNTO A LA LUZ DE LA SANA CRITICA, DESDIBUJAN LA JUSTIFICANTE DE MI INADMISION AL CONCURSO, CON UNA INTERPRETACION LEJANA A LA VERDAD Y DESCONOCEDORA DEL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCION, CON EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO EN SU INTERPRETACION. ELLO A HOY, PRECISAMENTE TAMBIEN HABILITABLE Y SUPERABLE, POR LA PRORROGA PARA INSCRIPCION DE PARTICIPANTES AL PROCESO DE INGRESO Y ACCESO AL CARGO PUBLICO DE PERSONERO POR CONCURSO AL QUE INJUSTIFICADAMENTE POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, USTEDES CON TAN SACRA LECTURAS ME GENERAN UNA BARRERA INJUSTIFICADA PARA INGRESO A LOS CARGOS POSTULADOS.

LO CUAL DETERMINA, QUE SE REVOQUE LA INADMISION PARA EL ACCESO AL DERECHO A CARGO PUBLICO AL QUE ME POSTULE ATRAVES A LA PLATAFORMA DE LA ESAP. COD 16935269941629.

Respuesta:

Cordial Saludo, La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.

Fecha de respuesta: Lunes 25 de Septiembre 2023

Documentos Respuesta:

RESPUESTA CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES 768.pdf

12_530_375_20_5593

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Señor
CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES
C.C. 7168781
cesarabog2011@hotmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Concurso Público de Méritos Personero Municipal Periodo 2024-2028

Respetado señor Figueredo Morales, cordial saludo:

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual usted indica lo siguiente:

"PESE A NO ENCONTRAR LINK CON INFORMACION DE LA JUSTIFICANTE DE MI LA INADMISION, LO QUE VIOLENTA MI DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, HE DE INFERIR QUE SE TRATA POR EL NO CARGUE DEL MI DIPLOMA DE ABOGADO POR UN ERROR INVOLUNTARIO, NO OBSTANTE ELLO, EN UN EJERCICIO DE SANA CRITICA Y NO DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, SE PODRIA CORROBORAR CON LA INFORMACION DEPUESTA QUE SOY ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA CON GRADO EN 19 OCT DE 2001, ES MAS, ELLO REVALIDADO PORQUE UN DIPLOMA DE POSTGRADO NO SE LO DAN A QUIEN NO TENGA PREVIAMENTE GRADO DE PREGRADO, QUE MI CASO ERA DE ABOGADO, IGUAL SUCEDE CON EL DE MAESTRIA, LO QUE FACILMENTE CONOCE EL OPERADOR DEL CONCURSO POR SU ROL DE UNIVERSIDAD. PERO ADEMAS, DE LA PROPIA CERTIFICACION DE UN ENTE PUBLICO, SE INFORMA QUE FUI PERSONERO POR CONCURSO PARA PERSONERIA DE 1 CATEGORIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE SER ABOGADO CON ESPECIALIZACION, PERO IGUALMENTE, AL AFIRMAR QUE ERA ABOGADO EN EJERCICIO PARA ESTE ULTIMO PERIODO MARZO 2020 A LA FECHA SE ACREDITABA MI PROFESION DE ABOGADO. Y SI AUN, MANTUVIERE DUDA EL OPERADOR, CON UNA CONSULTA EN LINEA A LA PAGINA RAMA JUDICIAL LINK CONSULTA ABOGADOS, SE REVALIDADRIA MI BUENA FE EN LA INFORMACION VERDADERA QUE DEPUSE EN FORMULARIO DE REGISTRO, O INCLUSO CON UN SOLO GOOGLEO, TAMBIEN SE VALIDARIA MI CONDICION DE ABOGADO CONSULTOR.

TODLO ANTERIOR, EN SU CONJUNTO A LA LUZ DE LA SANA CRITICA, DESDIBUJAN LA JUSTIFICANTE DE MI INADMISION AL CONCURSO, CON UNA INTERPRETACION LEJANA A LA VERDAD Y DESCONOCEDORA DEL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCION, CON EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO EN SU

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

INTERPRETACION. ELLO A HOY, PRECISAMENTE TAMBIEN HABILITABLE Y SUPERABLE, POR LA PRORROGA PARA INSCRIPCION DE PARTICIPANTES AL PROCESO DE INGRESO Y ACCESO AL CARGO PUBLICO DE PERSONERO POR CONCURSO AL QUE INJUSTIFICADAMENTE POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, USTEDES CON TAN SACRA LECTURAS ME GENERAN UNA BARRERA INJUSTIFICADA PARA INGRESO A LOS CARGOS POSTULADOS. LO CUAL DETERMINA, QUE SE REVOQUE LA INADMISION PARA EL ACCESO AL DERECHO A CARGO PUBLICO AL QUE ME POSTULE ATRAVES A LA PLATAFORMA DE LA ESAP. COD 16935269941629."

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Es preciso recordar, que el requisito de formación para el cargo de Personero Municipal está señalado en los artículos 170 y 173 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

- Municipios de primera categoría: título de abogado y posgrado
- Municipios de tercera y **quinta categoría: título de abogado**
- Municipios de **sexta categoría: título de abogado o ser egresado de facultad de Derecho**. Requisito que debe ser interpretado de forma integral con lo señalado en el artículo 173 la Ley 136 de 1994, es decir que el término “*egresados de facultades de derecho*” refiere exclusivamente a quienes hayan terminado estudios de derecho.

Que conforme lo establece el Capítulo II, en los artículos octavo y noveno de la Resoluciones de Convocatoria, para realizar la inscripción al proceso de selección, los aspirantes debieron cargar los documentos en la plataforma dispuesta para ello, anexando entre otros, la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional, dentro del término fijado para la inscripción y sin que pudiera ser aportado por ningún otro medio y menos aún con posterioridad al cierre de dicha inscripción.

Para el caso particular, se debe señalar que la no presentación de los documentos antes indicados impide realizar la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, entre ellos, contar con la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional.

En el caso aquí revisado, una vez verificados los soportes aportados por CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES identificado con CC 7168781 se evidencia que, no cargó en la plataforma de inscripción la certificación universitaria de terminación de materias de estudios en Derecho o en su defecto el título de formación profesional de abogado, acta de grado o tarjeta profesional, por lo

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

cual no cumple con los requisitos señalados en los artículos 173 y 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012) y el artículo 12 de la Resolución de Convocatoria.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. En contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-

Proyectó: Juan Camilo Marín Ballen –Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Yury Mercedes Arenas Rincón - Dirección de Procesos de Selección 

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en la Resolución 535 del 28 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, mediante la Resolución SC- 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

Que, mediante la Resolución No. SC - 1019 de 17 de agosto de 2023 se modificó el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 fijado en la Resolución SC -985 de 2023.

Que, en el cronograma contenido en la Resolución No. SC - 1019 del 17 de agosto de 2023 se estableció la etapa de inscripciones dentro del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de agosto mediante la plataforma dispuesta para el concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

Que, durante la etapa de inscripciones la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP recibió más de 12.000 inscripciones en la plataforma de ciudadanos para participar en las diferentes convocatorias públicas disponibles durante el periodo de inscripciones.

Que, ante la inmensa acogida que el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 ha tenido entre la ciudadanía, se considera adecuado y necesario ampliar la etapa de inscripciones para garantizar que todas las personas interesadas en acceder al cargo público de personero en los municipios cuyos concejos desarrollan el concurso público de méritos con la ESAP, participen en condiciones de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, y adicionalmente, se de aplicación a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	10/09/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
	Ampliación del término de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	11/09/2023	15/09/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	16/09/2023	19/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	20/09/2023	20/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales	22/12/2023	22/12/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., **06 SEP 2023**


GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director Nacional (e)

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección
Aprobó: Oscar Guillermo Niño del Río – Subdirector de Proyección Institucional
Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Abogado Oficina Jurídica ESAP

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal suscribir la convocatoria del

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

concurso, con previa autorización de la Plenaria de la Corporación, la cual será la norma reguladora del proceso de selección.

Que, el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *“La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.”*

Que, el párrafo contenido en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que: *“Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.”*

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP suscribió, perfeccionó y actualmente ejecuta 400 convenios interadministrativos con concejos de municipios de quinta y sexta categoría del país, cuyo objeto es aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, para el período 2024 – 2028.

Que, en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales se estableció como compromiso a cargo de estos suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

Que, mediante la Resolución 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, dentro del cual se fijó una etapa

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

de divulgación de la convocatoria comprendida entre el 11 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante una revisión interna a la publicación de los actos administrativos de convocatoria suscritas por los concejos municipales, con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028, identificó que algunas Resoluciones no fueron publicadas y divulgadas desde el día 11 de agosto de 2023 como se indicó en el cronograma establecido en la Resolución SC-985 de 11 de agosto de 2023.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP ha constatado que para el día 14 de agosto de 2023 se encontraban publicadas en la página web dispuesta para el desarrollo del Concurso Público de Méritos <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, la totalidad de los actos administrativos de convocatoria proferidos por los 400 concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028.

Que, es necesario garantizar el estricto cumplimiento de los términos legales que rigen el concurso público de méritos para la elección de personeros, en especial el del párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo que se hace necesario ampliar el periodo de divulgación de las convocatorias.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 0 1 9

(17 AGO 2023)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	24/08/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	1/09/2023	7/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	7/09/2023	7/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	8/09/2023	8/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	18/09/2023	18/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias	22/12/2023	22/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Resolución No. SC - - 1 0 1 9
(17 AGO 2023)

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023
“Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público
de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”**

Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 17 AGO 2023



JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
Director Nacional

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP 
Revisó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección 
Revisó: Oscar Guillermo Niño del Rio – Subdirector de Proyección Institucional 
Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Jefe Oficina Jurídica ESAP 